

RESOLUCION JEFATURAL N° 000188-2024-JN/ONPE

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe n.° 00001-2024-INT/ONPE, del Oficial de Integridad; el Informe n.° 000124-2024-SG/ONPE, de la Secretaría General, el Informe n.° 000298-2024-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe n.° 000805-2024-SGM-GPP/ONPE, de la Subgerencia de Modernización; así, como el Informe n.° 000519-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Por Decreto Legislativo n.° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se disponen, conforme a lo señalado en sus artículos 1 y 2, los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe respecto de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1327, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante; así como, evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;

Mediante el Decreto Supremo n.° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Por otra parte, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", la cual tiene como objeto el establecer medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública;

A través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 005-2023-PCM/SIP, se aprueba la Directiva n.° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", que tiene



como objeto establecer directrices para la habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción que ingresan a través de dicha plataforma;

Con Resolución n.º 000034-2024-SG/ONPE, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales delegó, en la Gerencia de Recursos Humanos, la función de integridad de la ONPE, precisando que la función del Oficial de Integridad recae en el gerente de la GRH;

En dicho marco legal, mediante Informe n.º 00001-2024-INT/ONPE, el Oficial de Integridad propone y sustenta la “Directiva de Gestión de Atención de Denuncias y Otorgamiento de Medidas de Protección recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”, Código: DI02-SG/GDI, Versión: 00”, que tiene como objetivo el establecer las actividades para la gestión de la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE, a fin de verificarlos y otorgar las medidas de protección a la persona denunciante, de acuerdo con lo establecido por la normativa específica y conforme al Principio de Reserva;

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe n.º 000298-2024-GPP/ONPE, que a su vez referencia el Informe n.º 000805-2024-SGM-GPP/ONPE, de la Subgerencia de Modernización opinan que resulta técnicamente viable, la aprobación de la propuesta de la “Directiva de Gestión de Atención de Denuncias y Otorgamiento de Medidas de Protección recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”, Código: DI02-SG/GDI, Versión: 00”, la cual cumple con los requisitos previstos en el PR01-GPP/GC “Creación y actualización de la información documentada y el OD09-GPP/GC “Estructura de la información documentada” y el OD01-GPP/GC “Clasificación y niveles de aprobación de la información documentada”;

Atendiendo a los informes técnico y legal detallados en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Directiva propuesta por el Oficial de Integridad de la ONPE, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 002-2023-PCM-SIP;

De conformidad con los dispositivos legales citados y en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como en el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE; y la Resolución Jefatural n.º 000171-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Directiva de Gestión de Atención de Denuncias y Otorgamiento de Medidas de Protección recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”, Código: DI02-SG/GDI, Versión: 00”, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Encargar, a la Gerencia de Recursos Humanos, el seguimiento y cumplimiento de la Directiva aprobada mediante el artículo precedente.



Artículo Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en la sede digital de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 1114 0612





Oficina Nacional de Procesos Electorales

SECRETARIA GENERAL

GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO

DIRECTIVA

<p>Elaborado por:</p> <p>Firmada digital por: Hector Martin Rojas Aliaga Oficial de Integridad</p>	<p>Revisado por:</p> <p>Visado digitalmente por: Hector Martin Rojas Aliaga Secretario General(e)</p> <p>Visado digitalmente por: Hector Martin Rojas Aliaga Gerente de Recursos Humanos</p> <p>Visado digitalmente por: Maria Rocio Salas Palacios Gerente de Planeamiento y Presupuesto</p> <p>Visado digitalmente por: Roberto Javier de la Torre Seminario Gerente de Asesoría Jurídica (e)</p>
--	--

Código: DI02-SG/GDI

Versión: 00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>

CVD: 0000 0020 1114 0612



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	2 de 16

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	REFERENCIAS.....	4
5.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
6.	NORMAS GENERALES.....	5
7.	MECÁNICA OPERATIVA	13
8.	CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS	16



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	3 de 16

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la gestión de la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE, a fin de verificarlos y otorgar las medidas de protección a la persona denunciante, de acuerdo con lo establecido por la normativa específica y conforme al Principio de Reserva.

2. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todo el personal de las Unidades de Organización en la ONPE, independiente de la modalidad contractual o forma de vinculación bajo la cual presten sus servicios; y a todo denunciante desde la recepción de la denuncia hasta su culminación a través de la Plataforma Digital única de Denuncias del ciudadano.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.4 Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
- 3.10 Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.º 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".
- 3.11 Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.12 Resolución Jefatural n.º 000058-2024-SG/ONPE, que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)"
- 3.13 Resolución n.º 000034-2024-SG/ONPE, que delega a la Gerencia de Recursos Humanos la función de Integridad en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 1114 0612



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	4 de 16

4. REFERENCIAS

4.1 DI01-PP/DJU: Inicio de acciones legales y conclusión anticipada de procesos judiciales

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.1 Definiciones

N°	Término	Definición
1	Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano	Es el único canal de presentación de denuncias que proporciona herramientas para la protección del denunciante, trazabilidad y facilidades para el seguimiento de la denuncia. Se constituye en repositorio de denuncias, archivo histórico y fuente para el análisis transversal sobre la corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, en el Estado peruano
2	Oficial de Integridad	Tiene por función principal impulsar la implementación del modelo de integridad pública y articular esfuerzos en la promoción de la integridad y lucha contra la corrupción.
3	Oficina de Integridad o la que haga sus veces	Área designada y encabezada por el Oficial de Integridad, encargada de realizar las funciones de integridad institucional, entre ellas, realizar el trámite y seguimiento de las denuncias presentadas.
4	Testigo	Persona que ha presenciado un acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, con intención de declarar lo que ha ocurrido

5.2 Abreviaturas

N°	Abreviatura	Término
1	GAJ	Gerencia de Asesoría Jurídica
2	GRH	Gerencia de Recursos Humanos
3	ODPE	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
4	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
5	ORC	Oficina Regional de Coordinación
6	OCI	Órgano de Control Institucional
7	PDUDC	Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
8	PP	Procuraduría Pública
9	RG	Resolución Gerencial
10	RJ	Resolución Jefatural
11	SG	Secretaría General
12	SGD	Sistema de Gestión Documental
13	SGACTD	Subgerencia de atención al ciudadano y trámite documentario
14	STPAD	Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 1114 0612



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	5 de 16

6. NORMAS GENERALES

6.1 Responsabilidades y funciones

6.1.1 La Secretaría General

- a) Atender la denuncia o designar a un personal, en caso se verifique presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la STPAD o de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, que se encuentran funcionalmente en la Gerencia de Recursos Humanos.

6.1.2 Oficina de Integridad o la que haga sus veces

- a) Recibir, evaluar y trasladar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC y realizar su seguimiento y sistematización cuando sea derivada a la STPAD, OCI o al PP, según corresponda.
- c) Evaluar y otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigos.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, de la solicitud de medida de protección y de cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se considere como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- e) Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción, previa evaluación de la pauta: trascendencia señalada en el literal a) del numeral 9.2.3.1 de la presente Directiva. En este caso, la protección se extiende a la información brindada por el denunciante
- f) Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública.
- g) Evaluar si la denuncia presentada es de mala fe y disponer las medidas correspondientes.
- h) Realizar pedidos de información al denunciante para obtener mayores elementos de admisión de la denuncia.
- i) Mantener actualizado el registro de denuncias de presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública. que involucren al personal de la ONPE.
- j) Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- k) Informar al denunciante sobre el procedimiento o mecánica operativa de la presente directiva y sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 1114 0612



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	6 de 16

6.1.3 Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

- a) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias y, en tal sentido, remitir a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante y/o en los casos en que éstas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- b) Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de Identidad.
- c) Evaluar la denuncia solicitando evidencias, si fuese necesaria, al denunciante y/o denunciado.
- d) Informar a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, el avance de las denuncias recibidas dentro del plazo que se informa al denunciante, según corresponda.

6.1.4 La Gerencia de Recursos Humanos

- a) Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección en el ámbito laboral.
- b) Ejecutar las medidas de protección otorgadas al denunciante, en el ámbito laboral.
- c) Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de Identidad en el ámbito laboral.
- d) Verificar que los contratos de locación de servicios que suscriba ONPE, consignen cláusulas anticorrupción u otras medidas que resulten necesarias para prevenir actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE, según corresponda y acorde a la normativa vigente sobre la materia.

6.1.5 La Gerencia de Administración

- a) Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección en el ámbito contractual de su competencia.
- b) Ejecutar las medidas de protección otorgadas al denunciante, en el ámbito contractual de bienes y servicios.
- c) Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad, en el ámbito contractual de bienes y servicios.
- d) Verificar que los contratos, órdenes de servicio o términos de referencia que suscriba ONPE, consignen cláusulas anticorrupción u otras medidas que resulten necesarias para prevenir actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE, según corresponda y acorde a la normativa vigente sobre la materia.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	7 de 16

6.1.6 La Procuraduría Pública

- a) Proceder a la acción legal en materia de responsabilidad civil y/o penal, que corresponda, en el marco de sus competencias, cuando conozca de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, así como de las denuncias que hayan sido presentadas de mala fe.
- b) Pueden de oficio proceder a brindar protección de la identidad del denunciante, con la finalidad de no entorpecer el proceso de investigación.

6.1.7 Operador de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Para efectos de la presente Directiva se consideran operadores de la PDUDC al personal de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la STPAD y a la PP, siendo responsables de:

- a) Registrar las actuaciones derivadas del procedimiento de gestión de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección en la PDUDC, en el marco de sus competencias y normas especiales que los regulan.
- b) Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma.
- c) Brindar los requerimientos de información cuantitativa y de estados situacionales por parte de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE; y otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

6.2 Disposiciones Generales

- 6.2.1 Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE. El denunciante no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.
- 6.2.2 El servidor público que toma conocimiento de algún acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucre al personal de la ONPE, en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo al artículo 407 del Código Penal.
- 6.2.3 El denunciante tiene derecho a:
 - a) Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
 - b) Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
 - c) Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	8 de 16

6.2.4 En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

6.2.5 Principio de reserva

- a) El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública; y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- b) El citado principio garantiza la reserva de la información y la relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial, desde el momento de la denuncia y durante todo el procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
- c) La identidad del denunciante debe ser protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces; lo cual implica que la STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- d) Durante la vigencia de la medida de protección al denunciante relativa a su identidad, ninguna persona puede solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formuladas. Si esto se produce, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces rechaza formalmente el pedido y pone este hecho en conocimiento del OCI.

6.3 Disposiciones Específicas

6.3.1 Canales de Presentación de Denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas a través del siguiente canal de comunicación:

- a) **La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Es el único canal virtual oficial, donde se registra las denuncias, el cual se realiza ingresando al link: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, donde la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, tiene el acceso a la plataforma, que le permite recibir la denuncia de forma directa y gestionarla adecuadamente.

Nota 1: Para la gestión de denuncias mediante otro canal de comunicación, consultar la sección 6.4.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	9 de 16

6.3.2 Requisitos Mínimos para la presentación de las denuncias

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe verificar si la denuncia por actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE presenta los siguientes requisitos:

- a) Datos generales del denunciante: Nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de extranjería en caso ser ciudadano extranjero, domicilio; y de ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico del denunciante. Si el denunciante fuera una persona jurídica, consignará la Razón Social y el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien lo representa.
- b) Hecho denunciado: Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo, de conocerse, la identificación de los autores de los hechos denunciados, y el lugar donde acontece el acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, se puede acompañar documentación en original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación u otros medios que acrediten la comisión del acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, se puede indicar el lugar en el que se puede ubicar la información materia de la denuncia, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia. Los actos materia de denuncia deben ser referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- c) Manifestación del compromiso: El compromiso del denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- e) Para denuncias presenciales, debe firmar o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- f) La denuncia anónima no requiere que cumpla con los requisitos a), c) y e).

En caso el denunciante incumpla con los requisitos mínimos, se le podrá solicitar información faltante.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	10 de 16

6.3.3 Tratamiento de las denuncias en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Si de la revisión de la denuncia se evidencian indicios de faltas administrativas disciplinarias se remitirá a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

6.3.4 Tratamiento de las denuncias ante el Órgano de Control Institucional

Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una indebida o ineficiente gestión y/o utilización de los recursos y bienes del Estado, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces remitirá la denuncia al Órgano de Control Institucional de forma reservada, siendo una buena práctica derivarla en un sobre cerrado en el que no evidencie el nombre del denunciante, del denunciado o el relato de los hechos denunciados.

El Órgano de Control Institucional de la entidad evaluará los hechos denunciados y realizará las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

6.3.5 Tratamiento de las denuncias ante la Procuraduría Pública

Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una presunta infracción a la norma penal encontrándonos ante posibles delitos, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces remitirá la denuncia a Procuraduría Pública de la entidad de forma reservada, de manera que no se evidencie el nombre del denunciante, del denunciado o el relato de los hechos denunciados.

La Procuraduría Pública de la entidad evaluará los hechos comunicados y realizará la denuncia penal que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

6.3.6 Medidas de Protección al Denunciante

Los denunciantes o testigos pueden solicitar las siguientes medidas de protección:

- a) Reserva de identidad: Se refiere a guardar confidencialidad sobre los datos personales del denunciante y/o testigo. Es el derecho a reservar su identidad.
- b) Medida de protección laboral al denunciante: Referida a la protección que la ONPE, proporciona al denunciante con relación laboral vigente, siempre y cuando resulten necesarias y adecuadas al caso, éstas son:
 - Traslado temporal del denunciante, o del denunciado, a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales.
 - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales y profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación vinculada a la denuncia interpuesta.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	11 de 16

- Licencia con goce de remuneraciones, o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, en tanto la presencia del denunciado constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
- Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante y que se encuentre debidamente sustentada.

Las medidas señaladas relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de los presuntos actos de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública, que involucren al personal de la ONPE, en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) Medida de protección para el denunciante en calidad de postor o contratista: La ONPE garantiza que no se perjudique la posición de aquel denunciante que es parte de un proceso de contratación, o en su relación contractual establecida con la Entidad, ni en los futuros procesos que participe.

6.3.7 Requisitos para el otorgamiento de una medida de Protección

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por el denunciante y/o testigo, al momento de la presentación de la denuncia o durante su tramitación.

Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la reserva de la identidad, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces verifica la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

- a) **Trascendencia:** Cuando exista un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

Son criterios de verificación:

La concurrencia del riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

- b) **Gravedad:** Cuando exista una posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción u otros actos contrarios a la Ley del Código de Ética de la función pública.

Son criterios de verificación:

Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	12 de 16

- c) **Verosimilitud:** Cuando exista certeza en la ocurrencia de los hechos denunciados.

Son criterios de verificación:

Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.

Para los casos de medidas de protección laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre la/el denunciante y el denunciado, o de superioridad jerárquica.

En caso, el denunciante no subsana dentro de los plazos otorgados o la respuesta no resulta suficiente, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante

Asimismo, para los casos de medidas de protección para el denunciante que tiene calidad de postor o contratista, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, solicita a la Gerencia de Administración, el apartamiento del denunciado, debiendo considerar las siguientes condiciones:

- a) La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) La condición o cargo del denunciado será determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) La existencia de indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.3.8 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, para asegurar su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	13 de 16

- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. En este caso, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, es el encargado de remitir los actuados a la PP para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante posea algún vínculo con la ONPE.

Las conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los/as servidores/as involucrados en el otorgamiento de las medidas de protección y no les genera ningún tipo de responsabilidad.

6.4 Disposiciones Complementarias Finales

La presentación de denuncias que ingresen por algún otro medio de comunicación diferente a la PDUDC, se rige por las disposiciones de trámite documentario de la Entidad y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de ministros.

La información proporcionada por el denunciante, así como el trámite de atención y calificación de la denuncia, hasta su conclusión, tiene carácter confidencial, en estricta aplicación del principio de reserva, bajo responsabilidad.

En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces y la STPAD, son las áreas competentes para absolver las mismas, en el marco de la normativa aplicable.

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva se aplican supletoriamente, lo previsto en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP y demás normatividad legal vigente que regule la materia.

7. MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Recepción y admisión de denuncias

- 7.1.1 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o el que haga sus veces, recibe la denuncia ingresada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	14 de 16

Nota 2: Para el caso que la denuncia sea presencial, vía telefónica u otro medio de comunicación, se le debe comunicar que lo puede hacer por la PDUDC, caso contrario se gestiona de acuerdo a lo descrito en la sección 6.4 del presente documento.

Nota 3: En caso, el denunciante desee mayor detalle sobre el procedimiento, se le puede derivar la comunicación a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces.

Nota 4: En caso, la denuncia presentada no corresponda a la ONPE, se debe derivar a la entidad respectiva informando de ello al denunciante y cautelando la confidencialidad de la misma, dentro del plazo de un (01) día hábil.

7.1.2 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, evalúa dentro de (02) días hábiles, contados desde el día siguiente del registro de la denuncia, si cumple con los requisitos mínimos (según 6.3.2), si es una denuncia de mala fe o si tiene alguna observación, antes de ser considerada Admitida.

Nota 5: Si la denuncia posee observación respecto a los requisitos mínimos, el denunciante tiene tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de ser notificado, de poder subsanar la observación, en caso no cumpla dentro del plazo otorgado, comunicar al denunciante la no admisión y archivo de la denuncia. No obstante, la Entidad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés, podrá trasladarla a las instancias correspondientes.

Nota 6: Si la denuncia es de mala fe, se debe comunicar al denunciante las razones que fundamentan dicha calificación y solicitar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado, el envío de sus alegaciones. Si hubiera alegaciones, se debe emitir un pronunciamiento respecto a las que fueran formuladas por el denunciante, dentro de diez (10) días hábiles; y, de corresponder, remitir los actuados a la STPAD y a la PP para que evalúen el inicio de acciones legales, conforme a sus atribuciones.

Nota 7: Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, se derivará a la STPAD. En caso, la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la STPAD, se derivará a la Secretaría General, quien tendrá a su cargo el otorgamiento de las medidas de protección y el trámite correspondiente.

7.1.3 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, una vez recibida la información de las observaciones, admite la denuncia y verifica si existe solicitud del denunciante sobre el otorgamiento de medidas de protección, en caso existiese la evalúa según el ítem 7.2, caso contrario la deriva en el plazo de dos (2) días hábiles, según los criterios del ítem 7.3.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	15 de 16

7.2 Evaluación de Otorgamiento de la medida de Protección

- 7.2.1 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, evalúa dentro del plazo de cinco (05) días hábiles el requerimiento de las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigos y dispone su otorgamiento, según corresponda, previo informe de viabilidad operativa por parte de la GRH. La evaluación se hace en base al ítem 6.3.6 y 6.3.7 de la presente Directiva.
- 7.2.2 La Gerencia de Recursos Humanos o Gerencia de Administración, según corresponda, evalúa la viabilidad operativa de las medidas de protección solicitadas por el denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido por parte de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces.
- 7.2.3 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, comunica al denunciante sobre el otorgamiento de las medidas de protección, así como su extensión o variación, según corresponda, para la formulación de las alegaciones respectivas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
- 7.2.4 La Gerencia de Recursos Humanos o Gerencia de Administración, según corresponda, ejecuta las medidas de protección otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la denuncia o su subsanación, conforme a las pautas establecidas por la normativa vigente y de acuerdo con el Principio de Reserva.

7.3 Derivación de la denuncia

- 7.3.1 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, deriva la denuncia admitida a las instancias competentes en el plazo de un (02) días hábiles, para que actúen de acuerdo con sus atribuciones:
- Si la denuncia se refiere a presuntas faltas disciplinarias de servidores CAP o CAS: Derivar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD).
 - Si la denuncia involucra a locadores de servicio o servicios por terceros: Derivar a la Procuraduría Pública.
 - Si la denuncia atribuye una indebida o ineficiente gestión y/o utilización de los recursos y bienes del Estado: Derivar al Órgano de Control Institucional (OCI).

7.4 Investigación de la Denuncia

- 7.4.1 La STPAD, recibe la denuncia remitida por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, siendo su función realizar las investigaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos respecto de la determinación de la responsabilidad administrativa si fuera el caso a través del informe de pre-calificación de la denuncia que dispone el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar y en consecuencia su archivo.



	DIRECTIVA	Código:	DI02-SG/GDI
	GESTIÓN DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO	Versión:	00
		Página:	16 de 16

7.4.2 La PP recibe la denuncia remitida por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, siendo su función evaluar los hechos comunicados y realizar la denuncia penal que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

7.4.3 La OCI recibe la denuncia remitida por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, siendo su función evaluar los hechos denunciados y realizar las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

Nota 8: El Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad pueden de oficio proceder a brindar protección de la identidad del denunciante, con la finalidad de no entorpecer el proceso de investigación.

7.5 Seguimiento al estado situacional de las Denuncias

7.5.1 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, recibe los pedidos de información adicional o complementaria requeridos por la STPAD, PP o el OCI y trasladarlos al denunciante otorgándole un plazo de tres (3) días para su atención. Luego, comunica a dichos órganos la respuesta emitida o su negativa dentro del plazo señalado

7.5.2 El equipo encargado de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, realiza el seguimiento de las denuncias a través de la PDUDC, la cual es actualizada por los distintos órganos involucrados, a fin de elaborar reportes trimestrales y la trazabilidad correspondiente.

8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
-	-	-	-	-

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
SALAS PALACIOS MARIA ROCIO
Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Visado digitalmente por:
TINOCO REYNOSO JUAN PABLO
Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos(e)
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 1114 0612

